

Inconveniencias Orgánicas en la Reglamentación Jurídica de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (E. T. D. H.) en las modalidades Presencial y a Distancia ¹

Mauricio Ospina Silva
mospina@cedenorte.edu.co

Resumen

El presente artículo llama la atención sobre el incremento en la oferta y demanda de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, aquella denominada por el Decreto 114 del 15 de enero de 1996, anterior a la expedición del Decreto Nacional número 4904 de 2009, como “EDUCACIÓN NO FORMAL”, relegada en importancia social por su denominación sugestiva. No en vano, en la actualidad la mayoría de las Instituciones Universitarias más prestigiosas y

¹ Artículo presentado para optar al título de Abogado, Facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, 2015. Asesor MSc. Roberth Augusto Uribe Álvarez.

Tradicionales de nuestro país ofrecen sus servicios en todos los niveles educativos, lo que facilita el ingreso de nuevos estudiantes y/o aprendices a los procesos educativos con la oportunidad de mejorar o evolucionar en sus procesos de formación académica gracias a los denominados “ciclos propedéuticos”. Lo anterior demanda hoy – del Estado, de las autoridades competentes y de la sociedad – una transformación política y normativa pertinente, que se ajuste a la realidad y a las necesidades generales del servicio público educativo.

Palabras clave: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Educación no Formal, Ciclos Propedéuticos. Transformación Política y Normativa.

Abstract

This article analyzes the increasing in the supply and demand of the Education for Labor Force and Human Development, also called "non-formal education" by Decree 114 of January 15, 1996, prior to the issuance of the National Decree No. 4904, 2009. This kind of education has been continuously relegated in importance because its suggestive name. Not surprisingly, today most prominent and traditional universities and educative institutions in our country offer services at all educational levels to facilitate the enrollment of new students and/or trainees into educational processes giving them the opportunity of improving or evolving in their academic formation thanks to the so-called "propaedeutic cycles". It is necessary that the state, the

Government authorities and the society, issue an appropriate policy and regulatory changes that conforms to reality and general public educational service needs.

Keywords: Education for Labor Force and Human Development, Non-Formal Education, Propaedeutic Cycles, Policy and Regulatory Changes.

Introducción

La pretensión integral del presente artículo se fundamenta en la proposición de algunas modificaciones teóricas y normativas en cuanto a los aspectos legales – orgánicos que no se compadecen con la reciente situación del país en cuanto al estado actual y la importancia de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya que en ocasiones anteriores a la producción y publicación de este texto, la experiencia obtenida gracias a la observación y práctica ha evidenciado algunas inconsistencias.

Con respecto a los órganos de inspección y vigilancia competentes para ejercer el control legal y administrativo sobre esta clase de Instituciones es admisible presentar algunas inconsistencias orgánicas sobre la idoneidad y la pertinencia en la asignación de dichas funciones al Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como únicos y exclusivos

Entes administrativos facultados orgánicamente para regular y reglamentar el funcionamiento de las instituciones educativas para el trabajo y Desarrollo Humano y expedir los registros de sus respectivos Programas Laborales por Competencias.

Desarrollo del tema

1. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, SU VERDADERO ESPÍRITU

Para comprender mejor el concepto completo de EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO es indispensable desligarla, por un momento, de la educación universitaria, aunque ambas pertenezcan al ramo de la educación superior. Entre una y otra hay un mundo lleno de diferencias y características específicas, empezando por el vocabulario propio de una y otra. En la universidad existen las asignaturas o materias, los profesores o maestros, los estudiantes, los exámenes, parciales, quices, exposiciones, presentaciones, clases, cátedra y demás, pero en la educación para el trabajo esto es errado, la educación de esta naturaleza maneja un lenguaje propio, en vez de clases hay sesiones de trabajo, no hay exposiciones, ni presentaciones, no existen profesores o maestros porque los que acompañan a los aprendices se denominan instructores o facilitadores, no se imparten materias ni asignaturas porque los instructores explican los módulos de formación laboral; en fin, en la educación para el trabajo y

Desarrollo humano el aprendiz debe prepararse prácticamente para ser competente desde el ser, el deber ser, el saber hacer y certificarse cuando logre ser competente y apto en todas las unidades de formación, los aprendices no se gradúan, simplemente se certifican cuando las instituciones les otorgan el Certificado de Aptitud Ocupacional que garantiza que el certificando sabe hacer y logra recibir instrucciones de sus superiores sin ninguna dificultad.

Sin pretender generar malentendidos, en la educación para el trabajo los aprendices no están llamados a desarrollar competencias creativas puesto a que ello no es necesario ni inherente para su formación laboral, los aprendices deben ser aptos acatando órdenes e instrucciones de sus superiores; claro está que dependerá de ellos en profesionalizar sus conocimientos, saberes, capacidades, habilidades y aptitudes laborales conforme al objetivo general de la Educación Superior.

Los técnicos laborales son la fuerza que dinamiza la economía del país, gracias a su plan de formación corto pueden acceder rápido y fácil a la selecta población empleada del país, y esa es su única y fundamental teleología, que los adolescentes, jóvenes y adultos inicien su proceso formativo con la esperanza de conseguir un empleo digno y justo, con posibilidades reales y latentes de continuar su formación superior, alejando el crimen y el ocio de sus vidas.

El Ministerio de Educación Nacional desde su política educativa denominada “La Revolución Educativa” busca dar respuesta a las necesidades de cobertura y calidad que requiere el país para alcanzar mejores condiciones de desarrollo social y económico, y mejorar la calidad de vida de la Población. El objetivo de la política de

calidad es lograr que las personas que acceden al servicio público educativo aprendan lo que necesitan aprender y lo sepan aplicar y aprovechar a lo largo de su vida. (Ministerio de Educación Nacional Colombia, 2008)

La anterior idea inspiró al Estado Colombiano, por medio del Decreto 1860 de 1994, a integrar todas las fases formativas, desde la educación preescolar hasta la educación universitaria, “(...)

En un sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo personal (...”, proponiendo “(...) los exámenes de validación, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.”, situación en concreto denominada homologación de saberes por ciclos propedéuticos. Colombia. (1994). Decreto 1860.

Lo importante, según la norma y la filosofía de la educación para el trabajo, es que haya un hilo conductor que establezca un tránsito sinérgico entre cada nivel educativo para facilitar el acceso a gran escala a la educación con más equidad e igualdad de posibilidades de mejorar y perfeccionar la formación académica. (González, 2011)

Desafortunadamente hasta el día de hoy existen algunos principales problemas en el sistema educativo del país que obstaculizan la filosofía e intención del Estado en flexibilizar el acceso al servicio público educativo en todos sus niveles por medio de políticas públicas; entre estos inconvenientes se encuentran: 1. Existe una flagrante “desarticulación entre los diferentes niveles

Educativos.” 2. Prevalece la educación de tipo “terminal y no con la perspectiva de aprendizaje permanente.” 3. “No existe movilidad entre los diferentes niveles y modalidades educativas. Ausencia de rutas o pasarelas en la educación pos media.” 4. “Falta de pertinencia de la formación y articulación con el sector productivo.” 5. Vigencia del prejuicio que estigmatiza la calidad de la educación técnica porque “socialmente tiene mayor reconocimiento el nivel de formación universitaria.” En general estos son algunos síntomas producidos por la impertinencia en la regulación y control de tutela administrativa que ejerce el MEN y las secretarías de educación. (Ramírez, 2015)

Esta es la verdadera base filosófica de la educación. Más allá de la clasificación política que los poderes deseen darle, la manera más apropiada de sumergir a un sujeto al inmenso mundo del conocimiento y de la producción laboral es por medio de la homologación de conocimientos o saberes, exámenes de validación y aplicación de los denominados ciclos propedéuticos que permiten al alumno o aprendiz alcanzar los conocimientos más avanzados, desde una media Técnica y/o educación virtual (distancia), vagamente reglamentada, hasta una profesionalización y especialización de sus saberes y competencias.

Ceñidos al Decreto Nacional 4904 de 2009, en cuanto a educación a distancia y ciclos propedéuticos respectivamente, la norma consagra que los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano pueden ofrecerse en la modalidad presencial y a distancia, “(...) siempre y cuando el acto administrativo de registro del programa así lo autorice.”

Claro está que el establecimiento educativo debe adquirir todos los recursos físicos e intelectuales para poder promocionar los programas técnicos por competencias laborales semipresenciales o a distancia y tener la capacidad de asegurar dicha modalidad educativa.

La modalidad virtual o a distancia a la que se refiere dicho decreto exige, como mínimo, que se garantice al aprendiz el OCHENTA (80%) por ciento de virtualidad del programa y el restante debe ser presencial evaluado por el instructor correspondiente; no obstante el Ministerio de Educación es quien establece los requisitos que autorizan a las instituciones de esta naturaleza a ofrecer programas técnicos a distancia, requisitos que no se encuentran regulados dentro del ordenamiento jurídico. Colombia. (2009). Decreto 4904.

Queda claro que la regulación con respecto a los programas laborales por competencias en la modalidad virtual es precaria, considerando que el decreto 4904 de 2009, expresamente, le otorga la facultad al MEN para reglamentar los requisitos para el ofrecimiento de los programas técnicos a distancia y sin embargo dicha autoridad no ha expedido ninguna guía normativa idónea para tal trámite; el decreto únicamente especifica que las secretarías de educación de los entes territoriales certificados son la autoridad competente para expedir los correspondientes registros calificados de programas laborales por competencias vía acto administrativo y llevar a cabo los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento y registro de estos programas, sin embargo el MEN no ha expedido dichos requisitos. Lo más preocupante es que aun así existen establecimientos educativos de esta índole que tienen amplia oferta comercial de su proyecto educativo en esta modalidad a distancia, tales como el SENA y EL CESDE, y el

Ministerio de Educación Nacional no ha proferido ninguna reglamentación específica sobre los requisitos exigidos para el ofrecimiento de Programas laborales por competencias en la modalidad virtual.

En el caso particular del CESDE, ¿cuál entidad o funcionario les autorizó la oferta Educativa de estos programas? Está bien que las secretarías son las encargadas pero aún hay vacíos al respecto que benefician y facilitan la oferta comercial indiscriminada y carente de control público, puesto que el MEN no ha expedido la reglamentación de requisitos que contempla el 4904 de 2009. Todo ello atenta contra la política pública del Estado de brindar una educación de excelencia y calidad. El SENA se regula a sí mismo y por ello rige a todas las demás instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

El Decreto 4904 de 2009, fiel en la consecución del objetivo del 1860 de 1994, también contempló la posibilidad de articular la educación media con la laboral, permitiéndole al alumno la continuidad en su proceso de formación mientras puede desarrollar competencias específicas para ingresar al mundo laboral. Asimismo sucede con la educación de formación laboral que también puede articularse con la educación de formación académica de las universidades; para aplicar a esto los aspirantes deben cumplir todos los requisitos del artículo 7° de las Ley 749 de 2002, requisitos muy básicos y obvios. Colombia. (2009). Decreto 4904.

Este es el papel más importante de la educación para el trabajo y desarrollo humano, esta es la parte en donde se convierte en un actor indispensable y trascendental de la sociedad, en donde el

Trabajo y desarrollo humano articula todo un sistema educativo y lo encausa hacia una sola finalidad, la transformación e inclusión social con calidad. Para ello es indispensable no bajar la guardia y continuar con las reformas pertinentes, crear nuevas autoridades, propicias e idóneas para ejercer controles de inspección y vigilancia adecuados con funcionarios más competentes y especializados con visión educativa, el estado debe seguir transformando sus políticas públicas en Pro de la evolución constante de la Educación Colombiana, es por ello que las propuestas hechas aquí no son en vano.

La justificación y finalidad básica de este tipo de educación consiste en otorgarle al aprendiz, en las fases teórico – práctica y práctica laboral complementaria, todas las herramientas necesarias que le permitan desempeñar funciones y competencias básicas y específicas desde el ser, el saber Ser y el saber hacer, de conformidad con la normatividad vigente. Todos estos programas deben ser aprobados por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, mediante acto administrativo que otorga el registro de programas, antes de ello deben verificar la denominación del programa propuesto por el establecimiento educativo, las competencias extraídas del Observatorio Laboral del SENA y el desarrollo de las unidades dentro de la estructura curricular del programas y de los módulos de formación que lo conforman; algo complejo y especializado para ser una responsabilidad legal y reglamentaria de una simple secretaría de educación que no posee los conocimientos técnicos, el personal, los comités o mesas intersectoriales, ni el trato habitual de estos temas. Colombia. (2009). Decreto 4904.

Es por ello que surge una pregunta bastante interesante alrededor de esto: ¿Por qué la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano depende, orgánicamente, de las Secretarías de Educación, en el nivel local, y del Ministerio de Educación, a nivel Nacional?

2. PROPUESTA

Según la normatividad vigente las licencias de funcionamiento de esta clase de instituciones educativas están sujetas a la inspección, control y vigilancia del Núcleo Educativo de la correspondiente Secretaría de Educación del ente territorial certificado en dicho servicio, conforme al Ordenamiento Jurídico Colombiano, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Nacional 4904 de 2009.

Pero, si es EDUCACIÓN para el TRABAJO y Desarrollo Humano, ¿por qué no ejerce el control, inspección y vigilancia una entidad pública idónea, pertinente y especializada? ¿Es de esperar una reforma orgánica al respecto? Es de considerar que el servicio público educativo es, per se, general y absoluto pero, ¿qué hay de lo específico? En este caso, una de tantas especies del servicio educativo sería la educación para el trabajo y desarrollo humano. No es debatible que la educación superior universitaria esté regida única y exclusivamente por el MEN y que los programas laborales o de pregrado en salud estén supeditados, de conformidad con el numeral 3.16. del capítulo III del Artículo 1°, a la previa autorización y aprobación de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, integrada por funcionarios del Ministerio de

Educación Nacional y de la Protección Social, porque obedece a destrezas y habilidades específicas de estricta responsabilidad social y humanitaria. Colombia. (2009). Decreto 4904.

Es por ello que apelo a la siguiente propuesta:

Sería funcional crear un organismo híbrido o compuesto, una entidad intersectorial constituida entre estas dos instituciones públicas, es decir, un órgano entre lo educativo y laboral, una mesa intersectorial conformada por funcionarios especialistas del Ministerio de Educación Nacional, de Trabajo y del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tal y como ocurre con las Instituciones que ofrecen Servicios Educativos en Salud y los Registros de sus Programas Académicos de cualquier nivel, que están sujetos al Concepto Técnico Previo que profiere la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en virtud de lo consagrado en el Decreto 4904 de 2009. Colombia. (2008). Decreto 2006.

Si se llevara a cabo la reforma orgánica propuesta en donde todas las Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano en general dependieran de un organismo especializado, creado y conformado según los parámetros del literal c) del numeral 2 del artículo 9° del Decreto 2006 de 2008, éste podría denominarse – Comisión Intersectorial para la Formación Laboral –, y su control de tutela quedaría a cargo de:

1. El Ministro de Trabajo o su delegado, quien en todo caso será un Viceministro y quien la presidirá.

2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien en todo caso será un Viceministro.

3. Un funcionario del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, o un delegado por este.

El Congreso de la República le confirió la potestad al Gobierno Nacional para crear Comisiones Intersectoriales: “Artículo 45°.- Comisiones Intersectoriales. El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más Ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos (...)”. Colombia. (1998). Ley 489.

Discusión

POLITIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y REFORMAS DESAFORTUNADAS

El yerro estructural de la educación, como servicio público y un derecho fundamental, está en la forma en que se encuentra clasificada la educación superior debido a que estos

Establecimientos no pueden limitarse “a formar, investigar y a ser una fuente de desarrollo y de transmisión

Cultural, sino que además es un agente responsable del progreso económico y social del área geográfica en la que se encuentra inmersa.” Es por ello que la educación superior no puede desligarse entre las instituciones para el trabajo y las universidades porque ellas están llamadas a garantizar el éxito de la formación laboral y del “recurso humano requerido para aumentar la productividad y la competitividad del país.” (Rey, 2012)

En este apartado del texto se analizarán las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico colombiano más criticadas y polémicas en materia de regulación de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, entre ellas están: La Resolución del Ministerio de Trabajo número 384 del 31 de enero de 2014, el Decreto de la Presidencia de la República número 933 de del 11 de abril de 2003 y los Decretos del Ministerio de Salud y Protección Social números 055 y 225 del 14 y 29 de enero, respectivamente, de 2015.

El Gobierno Nacional, con el afán de politizar la Educación, con el ánimo de incrementar los ingresos en los recursos públicos del Estado y, desvirtuar las cifras emitidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dio vida jurídica a las anteriores disposiciones legales; a continuación la breve explicación sobre cada una de las normas:

a) Resolución del Ministerio de Trabajo número 384 del 31 de enero de 2014:

Esta norma tiene como objeto la reglamentación del apoyo de sostenimiento. Dicho concepto surge como contraprestación a los aprendices en la fase práctica en sus relaciones jurídicas con las empresas patrocinadoras en los contratos de aprendizaje.

Según el artículo 30 de la ley 789 de 2002 dicho apoyo de sostenimiento varía según la tasa de desempleo del año anterior fijada por el DANE en la primera quincena del mes de enero del año posterior. Desafortunada y amañada reforma que pretende reducir la tasa de desempleo de los años próximos con medidas que no reflejan las cifras reales en materia laboral. Colombia. (2002). Ley 789.

b) Decreto Presidencial número 055 de enero de 2015:

Esta reforma es más que insustancial para el marco legal de la educación para el trabajo y desarrollo humano, la cual pretende transformar los recursos, la mayoría privados, de las compañías aseguradoras de póliza de riesgo biológico, contempladas en el artículo 15 del Decreto 2376 del primero de julio de 2010, en recursos públicos aportados por las Instituciones Educativas y recaudados por las Administradoras de Riesgos Laborales. Colombia. (2010). Decreto 2376.

Esta norma tiene dos connotaciones: la primera de ellas es que el Decreto pretende equiparar jurídicamente a los aprendices o estudiantes con la fuerza laboral del país, al imponerle a las Instituciones educativas, a las secretarías de educación y a las empresas patrocinadoras de

Prácticas laborales complementarias, la carga legal de cotizar y realizar aportes a las administradoras de riesgos laborales para cubrir los eventuales accidentes. ¿Acaso la anterior normatividad no exigía el mismo requisito? ¿Se trata sólo de modificar el concepto y la figura jurídica? Si los aprendices no son trabajadores, y el Decreto 055 taxativamente menciona que la cotización y aporte a la ARL no genera relación laboral alguna, ¿entonces cuál es la teleología de la norma?

El artículo 4° dispone que cualquiera de los involucrados en el proceso formativo, excepto el aprendiz, deben afiliarlo, cotizar a la ARL, liquidar la planilla PILA y pagar el respectivo aporte con sus propios recursos, como si se tratase de un empleado de la Institución y no de un estudiante. Este Decreto originó caos y preocupación en todo el entorno del gremio educativo debido a que muchos establecimientos habían adquirido algunas de las pólizas, habían aprobado un rubro presupuestal para constituir los respectivos seguros y habían ejecutado parte de dicha asignación presupuestal, a eso puede sumarse que la entrada en vigencia de la norma fue desde el primero de febrero de 2015 y proferida el 14 de enero de la misma anualidad, otorgando una irrisoria transición de 15 días calendario para cumplir con las exigencias de la norma. Luego los centros de práctica comenzaron a exigirles a los establecimientos educativos la afiliación y el pago a la ARL de los practicantes para poder recibirlos y delegarles funciones dentro de los entornos de práctica laboral. Este suceso originó retrasos forzados, suspensiones de los cronogramas académicos y sobre ejecución de presupuestos de los Planteles Educativos debido que la norma prohíbe expresamente que los estudiantes o aprendices pudieran ingresar al Campo

Promotor de Prácticas o continuar con ellas mientras no se afiliara al estudiante a la ARL.

Colombia. (2015). Decreto 055.

c) Decreto del Ministerio de Salud y Protección Social número 225 del 29 de enero de 2015:

Este nuevo Decreto crea la planilla especial K para afiliar y pagar los aportes obligatorios de los estudiantes a la administradora de riesgos laborales, igualándolos a la categoría de empleados por estar cursando la fase práctica laboral complementaria; más allá de esto el Decreto no consagra nada más. Colombia. (2015). Decreto 225.

Luego de todo lo anterior, este artículo ha abarcado todo el eje temático propuesto desde su inicio y es por ello que se expresan las siguientes:

Conclusiones

1. La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano es el eje fundamental del sistema educativo, productivo y profesional en general, debido a la integración armoniosa que ofrece a la educación media y al bachillerato con la educación media técnica, los tecnólogos y programas profesionales, facilitando así el acceso y movilización en gran escala al mundo de la educación, el conocimiento y el trabajo.

2. Los Establecimientos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano propician espacios y oportunidades académicas, laborales y de acceso al conocimiento a gran cantidad de población, gracias a su flexibilidad y sistema de homologación por ciclos propedéuticos.
3. La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano genera confianza inversionista, inclusión social, oportunidades de trabajo y calidad de vida a todos los directa e indirectamente implicados en el proceso de formación.
4. No obstante, la educación colombiana en general está en evidente proceso de fortalecimiento y progreso, por lo que las autoridades deben ejercer sus funciones de Inspección y vigilancia y así prevenir la comercialización indiscriminada e incontrolada del Servicio Público de la Educación.
5. El marco legal de la educación para el trabajo y desarrollo humano necesita de reformas de fondo, pertinentes y adecuadas, pero el Gobierno Nacional parece más preocupado por maquillar las cifras y estadísticas del desempleo.
6. La educación para el trabajo y desarrollo humano no es una herramienta maquiavélica para incrementar los ingresos de los recursos públicos del Estado por medio de la

Politización, equiparando la fuerza laboral con los aprendices en proceso de formación, cuando estos últimos son objeto de afiliación y cotización a la administración de riesgos laborales.

Referencias

1998. Congreso de la República de Colombia. (1998). *Ley 489*. Bogotá.
- Colombia, M. d. (2008). *Decreto 2006*. Bogotá.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (1994). *Decreto 1860*. Bogotá D. C.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. (2008). Obtenido de http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/articles-157798_archivo_pdf.unknown
- Congreso de la República de Colombia. (1998). *Ley 489*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 789*. Bogotá.
- González, L. (15 de julio de 2011). *El Observatorio de la Universidad Colombiana*. Obtenido de http://www.universidad.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2171:la-articulacion-entre-la-educacion-para-el-trabajo-y-la-educacion-superior-tejiendo-puentes&catid=36:ensayos-acadcos&Itemid=81
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (1994). *Decreto 1860*. Bogotá.
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2009). *Decreto 4904*. Bogotá.
- Ministerio de salud y Protección Social. (2015). *Decreto 225*. Bogotá.
- Nacional, M. d. (2008). Obtenido de http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/articles-157798_archivo_pdf.unknown
- Presidencia de la República de Colombia. (2008). *Decreto 2006*. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (2010). *Decreto 2376*. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 055*. Bogotá.
- Ramírez, N. A. (2015). *Ministerio de Educación Nacional de Colombia*. Obtenido de http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-323714_presentacion_1.pdf
- Rey, M. V. (Marzo de 2012). *Revista de la Educación Superior*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/resu/v41n161/v41n161a6.pdf>